


**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
18 DE SEPTIEMBRE DE 2014  
ACTA NO. TEEM-SGA-022/2014**

 G.R.  
En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las catorce horas con veinticinco minutos, del día dieciocho de septiembre de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- (Golpe de mallette)** Buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar la existencia de quórum legal.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta, señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.-** Presente.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** Presente.-----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** Presente.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Presente.-----

Señora Presidenta, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Muchas gracias Secretaria, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto. Señora y señores Magistrados, se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

*Orden del día*

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Proyecto de sentencia del asunto especial identificado con la clave TEEM-AES-042/2014, promovido por Aníbal Guzmán Rivera, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Magistrada Presidenta.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Gracias Secretaria. Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la

propuesta del orden del día. ¿Quiénes estén por la afirmativa? Aprobado por unanimidad. Secretaria por favor continúe con la sesión.- - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Magistrada Presidenta. El siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del asunto especial, identificado con la clave TEEM-AES-042/2014, promovido por Aníbal Guzmán Rivera y aprobación en su caso.- - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Gracias. Secretario Héctor Rangel Argueta, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Fernando González Cendejas, por favor.- - - - -

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.- - - - -

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que presenta el Magistrado Fernando González Cendejas, respecto del asunto especial número TEEM-AES-042/2014, interpuesto por Aníbal Guzmán Rivera, en cuanto regidor del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán.- - - - -

En el presente medio de impugnación la parte actora se duele de la violación a su derecho político-electoral de ser votado, en la vertiente del desempeño del cargo para el que fue electo, por obstaculizarle las funciones propias de su encargo, así como por la omisión de proporcionarle diversa información, lo que atribuye al Presidente Municipal, Secretario y Tesorero del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán.- - - - -

Primeramente, cabe señalar que tales actos son de naturaleza político-electoral, pues de un análisis a la normativa constitucional y ordinaria se advierte que los regidores, como parte fundamental de la estructura orgánica de los Ayuntamientos llevan a cabo importantes funciones de dirección y vigilancia, pues no sólo integran el máximo órgano de toma de decisiones del Ayuntamiento, sino que también tienen el deber de vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos que éste tome.- - - - -

Para ello, la ley les otorga las atribuciones de estar siempre informados en relación a cada una de las cuestiones y circunstancias que tienen lugar en el ámbito de la autoridad municipal; por lo que si los regidores cuentan con las facultades para solicitar información y documentación relativa al ámbito de competencia de sus funciones, debe entenderse que existe entonces el correlativo deber de las autoridades competentes del Ayuntamiento para atender a tales solicitudes.- - - - -

En este contexto, se considera que la información solicitada por el mencionado regidor sí resulta necesaria para el debido ejercicio del cargo que tiene como integrante del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, y por tanto, la omisión de entregársela por parte de las autoridades responsables, es un acto de naturaleza político-electoral.- - - - -

Ahora bien, en cuanto al motivo de disenso planteado por el regidor impugnante, relativo a que se limita su participación en las discusiones de los puntos del orden del día, en las sesiones del Ayuntamiento y lo que expresa en sus intervenciones siempre se transcribe de manera incompleta, se propone declararlo inatendible, por ser en una parte infundado y en la otra, inoperante.- -

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

Lo anterior es así, ya que del acta de 30 de abril del 2014, que el propio actor ofreció como prueba de su parte, en la sesión de esa fecha tuvo el uso de la voz en repetidas ocasiones, por lo que no puede afirmar que se haya limitado su participación en el desarrollo de la misma; circunstancia que, incluso, tampoco ocurrió en la diversa sesión de 15 del mismo mes y año, respecto de la cual este Tribunal Electoral requirió el acta atinente, de la que también se observa con claridad la participación que tuvo el mencionado regidor; de ahí lo infundado de su dicho.-----

Por otro lado, en relación a que lo que expresa en sus intervenciones siempre se transcriben de manera incompleta, al momento de exponer sus agravios la parte actora omitió acreditar en qué consistía la supuesta contradicción entre las manifestaciones hechas por su parte y lo asentado por el Secretario del Ayuntamiento; sin demostrar con algún otro medio de convicción la violación a su derecho de ser votado, en la vertiente del desempeño del cargo; lo que a juicio de este Órgano Jurisdiccional era indispensable para estar en condiciones de abordar el análisis respectivo; de ahí lo inoperante de su alegación.-----

Finalmente, en cuanto al motivo de disenso consistente en que el Presidente, Secretario y Tesorero del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, le han negado información al regidor Aníbal Guzmán Rivera, se propone declararlo fundado.---

Lo anterior resuelta de éste modo, ya que de las constancias que obran en autos se encuentra acreditada la omisión en que incurrieron las autoridades responsables de no proporcionar la información que les fue requerida por el regidor Aníbal Guzmán Rivera, para el desempeño de su función.-----

Por tal motivo, al encontrarse acreditada la violación al derecho político-electoral de ser votado, en la vertiente del desempeño del cargo para el que fue electo el Regidor Aníbal Guzmán Rivera, se propone ordenar al Presidente Municipal, Secretario y Tesorero del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, para que le proporcionen la información necesaria y suficiente para el adecuado desempeño de sus funciones como Regidor, tanto al momento de convocarle a las sesiones, o respecto de las que solicite con posterioridad, inherente a su función, con independencia de las comisiones de las que forma parte.-----

Es la cuenta señora Presidenta, señores Magistrados.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Muchas gracias Licenciado Rangel Argueta. Señores Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguna intervención? Magistrado González Cendejas, por favor.-----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.-** Primeramente y ante todo mi intervención es muy simple, muy simple porque considero que ya el Secretario Proyectista, es muy claro en la cuenta en lo que se está informando y creo que es muy claro ante todo una vez delimitada la petición de la parte del Regidor, que en este caso es el Regidor de Zacapu.-----

Yo lo único que quiero ponderar algunos puntos, hacer algunas precisiones y que ya posteriormente retomaré la palabra según lo que exprese este Pleno, yo considero que aquí es mucho muy importante. Hay precedentes al respecto, varios precedentes de la Sala Superior, en uno y en otro sentido, ¿en qué sentido?, en determinar de que se trata de un acto administrativo ¿por qué?, porque el impugnante se refiere, se duele ¿de qué se duele?, de que él cuando acude a sesiones no se le da la intervención correspondiente y dos que el Secretario no levanta las actas con lo que él manifiesta en cada una de las

sesiones, eso es por una parte ya el Secretario Proyectista ya determinó, se declara infundado por una parte e inoperante.-----

Porque mediante la misma documentación que se hizo llegar a este Tribunal se desprende claramente ¿qué se desprende?, de que él en sus intervenciones fue una persona o es una persona, que no solamente asiste a las sesiones de Cabildo, sino interviene, se le da el uso de la palabra y no por una vez, sino por varias ocasiones, se solicitó una acta de una sesión anterior, porque él nada más exhibe una acta del 30 de abril y se confirma que si se le da la intervención, entonces es falso, es infundado lo que él argumenta en ese sentido.-----

Por qué es inoperante cuando sostiene de que el Secretario no asienta, no levanta el acta con lo que él dice, pero no exhibe documento alguno, con que demuestre él su inconformidad o su dolor. Por otra parte ¿de qué se está doliendo? De que acudió ante el Presidente, ante el Secretario y ante el Tesorero a solicitar diversa información, desde que fue nombrado Sindico en que se le dio su constancia en el 2011, inmediatamente él entra en funciones el día primero de enero; y en febrero, inicia con su inconformidad, porque acude ante el Tesorero a pedirle el estado financiero y no se lo proporciona, no le da la información y posteriormente acude ante el Secretario y ante el Presidente a hacerle una serie de solicitudes sobre información de documentos de actos propios del Ayuntamiento ¿para qué fin?, para poder desempeñar su función ¿cuál función?, precisamente la que señala la Constitución, la que señala la Ley Orgánica Municipal, que es el de vigilar las finanzas, se le niega y precisamente sostenía ahorita que inicié, aquí es muy importante determinar si se trata de un acto administrativo o un acto político-electoral, y ahí el dilema yo creo que ha sido muy discutido en sesión interna, por parte de los Magistrados en ese sentido y creo que no hemos llegado a un acuerdo, no hemos llegado a un acuerdo en determinar si se trata de un acto administrativo o un acto político-electoral, y precisamente partiendo en ese análisis, en ese estudio al respecto, me encontré entre otros precedentes el SUP-JDC-827/2013, donde existió un hecho similar o análogo al que estamos resolviendo y precisamente el Tribunal Electoral de Hidalgo, resolvió considerando en esencia que el acto impugnado no guarda relación con el derecho político-electoral alguno, ni vulnera de manera individual y directa la esfera jurídica del actor, sino que se trata de actos relacionados meramente con la vida orgánica del Ayuntamiento. Esa fue la resolución del Tribunal Electoral de Hidalgo, lo impugna y la Sala Superior por mayoría confirma la resolución, por supuesto determina que es un acto administrativo, pero precisamente existe un voto particular del Magistrado González Oropeza, en el cual disiente completamente, difiere completamente del criterio mayoritario.-----

Si tomo yo como base este precedente, se presume o se entiende que me voy a ir por el voto mayoritario, por el criterio de la mayoría de los Magistrados, creo que sería lo más viable, pero analizando precisamente en primer lugar el acto que aquí están impugnando el Regidor, revisando la documentación y ante todo su dolor ¿de qué se duele? de que no le proporcionan la información correspondiente para poder ejercer el puesto del cual fue electo popularmente y desde la Constitución, insisto, tiene la obligación de gobernar ese Municipio tiene la obligación de vigilar y las autoridades municipales, tienen la obligación de proporcionarle la información correspondiente, los instrumentos, los medios, para poder ejercer esa función, de conformidad al artículo 35 Constitucional, el haber sido votado.-----

Si bien es cierto, hay razonamientos en este precedente dice: "Mira no se le afecta el derecho a ser votado, no se le ha suspendido como Regidor, se le deja entrar a sesiones públicas, se le convoca, no se le afecta su derecho de ser

votado”, por lo tanto no es un acto político-electoral, y dónde queda su función de vigilar, cómo va a vigilar, cómo va administrar, cómo va cumplir con esa obligación de representar a los ciudadanos.-----

Precisamente es la razón, por la cual en forma curiosa si ustedes quieren, me aparto del criterio mayoritario y adopto el voto particular de González Oropeza, porque en mi opinión como quedó ya asentado en la cuenta y está en el proyecto que pongo a la vista de los Magistrados, es un acto político-electoral, ¿por qué? porque se le están violando sus derechos, precisamente, de ser votado.-----

Qué caso tendría a un Regidor, por el cual votamos y nada más es para que llegue a sesión a levantar la mano. Bueno, dijéramos es muy común que los políticos nomás levantan la mano, pero no, este Regidor es rígido y pide los instrumentos, pide los medios para ejercer su función, se le ha negado y hay constancias, varias constancias, aquí está el expediente, lo checamos tanto el Presidente Municipal, el Regidor como el Secretario, dicen: “efectivamente no le he proporcionado la documentación correspondiente, porque es bastante, es mucha, pues que se espere”, pues sí, ya vamos del 2012, una de ellas; otra, son tres, seis, ocho meses y no se la han proporcionado, ¿será un derecho de petición? de conformidad al artículo 8° Constitucional, derecho de petición pues cuando se dirige uno a una autoridad, verdad en forma escrita, pacífica, respetuosa, de esa misma forma tiene que responder la autoridad, pero en este caso no se trata de un derecho de petición, me queda bien claro se trata de una solicitud de información para el ejercicio de su función. Pero son criterios y yo creo que eso es lo que enriquece a un cuerpo colegiado y yo creo que aquí estamos cayendo en algo especial, yo como ponente me estoy apartando del criterio mayoritario de la Sala Superior.-----

Siempre nos apoyamos en la Sala Superior o siempre nos hemos apoyado, nos seguimos apoyando en la Sala Superior, pero en un voto particular; y yo creo que aquí eso es lo que más quiero resaltar la importancia que tiene un cuerpo colegiado y esa diferencia con un unitario, un cuerpo colegiado, precisamente, es aquel en el cual, cada quien, tiene su criterio y va razonar su criterio. Yo no le veo, acabamos de bajar ahorita de la sesión interna, no nos pusimos de acuerdo, no pasa nada; y digo, yo creo que tampoco va pasar nada, porque un Magistrado de un Tribunal de una entidad federativa se está apartando, del voto mayoritario de los Magistrados de la Sala Superior.-----

Yo creo que no pasa nada, para eso es un cuerpo colegiado y yo creo que no debemos tenerle temor a un voto particular, a un voto concurrente, ¿por qué?, porque precisamente es lo que enriquece una resolución, digo, porque bajar y todos votar, no le veo sentido. Quizás haya diferencias entre los integrantes de un Pleno, en la cuestión personal, por nuestras acciones, por nuestras omisiones, pero yo considero que en la cuestión jurisdiccional, y yo creo que se está demostrando o se va demostrar en este asunto, la diversidad de criterios. - -

Y no solamente de criterios por los integrantes del Pleno, sino hasta con los integrantes de la Sala Superior y no creo que eso tenga una consecuencia, no muchas veces los votos particulares, nos dan miedo o no queremos emitirlos o cuando los emiten, en un asunto personal, pues me quedo muy intranquilo y yo creo que no, eso viene a enriquecer, acaba de pasar un asunto aquí en donde hubo un voto particular, el de nosotros fue mayoritario, la Sala Superior se fue por el voto particular y qué paso, nada.-----

Digo no paso nada, porque eso viene a enriquecer las decisiones judiciales y si tenemos, somos ecuanímenes, somos profesionales y somos juzgadores, pues yo

creo que no tenemos por qué temer. Y por qué voy a querer que siempre las sentencias o las resoluciones sean por unanimidad; bueno, si tiene razón el que emite el voto particular, ¡felicidades!, mi criterio es este y yo voy a sostener mi criterio, si hay un voto concurrente, bueno tendrá que ser razonado, cada uno de ellos.-----

Precisamente el ensayo que hice yo para su publicación, que no creo que ya se alcance a publicar por el tiempo, fue en ese sentido, de lo que es un voto concurrente, un voto particular, un voto de calidad, pues yo creo que son instrumentos que la misma normatividad nos está brindado, precisamente aquí, ya para concluir, ¿qué es mi criterio? que sí se trata de un acto político-electoral, y respetando los criterios que al respecto se sostengan, para eso hay un juicio de revisión, y ya se determinará quién tiene la razón. Vuelvo a repetir, yo creo que eso es lo importante, lo esencial de un cuerpo colegiado, y esto no nos va, jurisdiccionalmente, no nos va a dividir, no, divididos debemos estar con nuestros criterios, que si en lo personal de la puerta para allá salimos como siempre, en lo jurisdiccional, si en lo personal no hay una relación, eso es otra cosa, pero eso no da ningún distanciamiento, el emitir o el recibir un voto concurrente o un voto particular, que no es muy común, yo puedo pensar que es primera ocasión en el cual hay un voto concurrente, un voto particular, en otros tribunales lo ha habido y hay hasta estudios al respecto, donde son tres y son tres votos diferentes y ha sido motivo de estudio tanto para la doctrina, como para la jurisprudencia. Es todo. Gracias.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** A usted Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Creo que brevemente haré uso de la palabra.-----

Ya creo que se ha adelantado un poco aquí algunas situaciones, simplemente señalar, las decisiones de este Pleno se toman en sesiones públicas como se hará en este caso. Yo de manera muy respetuosa y también destacando lo que ya mencionaba el Magistrado González Cendejas que me parece que no es la primera ocasión, en un órgano colegiado lo normal, lo común es que haya diversidad de criterios, esa es la bondad de los órganos colegiados que las decisiones se fortalezcan, se enriquezcan a través de los diferentes argumentos que cada uno de sus integrantes sostiene.-----

En este caso particular y de manera muy respetuosa, yo disiento del contenido, del sentido y de la argumentación contenidas en el proyecto sometido a nuestra consideración y que desconozco en qué sentido vaya a ser votado por los demás integrantes de este Pleno, entiendo y asumo que el sentido del ponente será el que se plantea en el proyecto desconozco, insisto, de qué manera vayan a votar los demás, pero en el caso muy personal yo no compartiría ni el sentido ni la argumentación por algunas razones muy precisas.-----

Ciertamente, también reconozco que hay algunos precedentes en el caso aplicables o similares al caso que está sobre la mesa, pero que también no hay que perder de vista que se trata de precedentes que no son vinculantes, si bien es cierto que pueden servir como apoyo, como orientación para algunas decisiones, también lo es que no es una jurisprudencia obligatoria que tengamos que aplicar de manera puntual. Además también yo creo que este Tribunal en más de una ocasión, en varias ocasiones para ser más precisos, ha sentado precedentes novedosos, importantes, incluso en contra de decisiones o determinaciones de la Sala Superior o la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, y que por esa razón me parece que al margen de que hubiese uno o más precedentes, no por eso si no existe la convicción en los integrantes de este Pleno de que se trate de un caso idéntico y que por lo tanto, nos puede servir de

orientación, pues no por eso vamos a aplicarlo a pie juntillas. Yo creo que, insisto, este Tribunal ha dado muestras de ello, ha sentado precedentes importantes en varios casos. Y esto no es ni desacatar un precedente, que insisto no es vinculante, ni tampoco contrariar a una autoridad que sea superior, porque ya lo hemos dicho en este caso, en el caso del Tribunal Electoral, el órgano superior es el Pleno precisamente y no tenemos ningún otro superior jerárquico. Al contrario, me parece que en un federalismo judicial precisamente lo que viene a enriquecer, a fortalecer es tanto las decisiones de una jurisdicción local que tanto se pugnó porque se mantuviera existente, y a su vez las instancias superiores, instancias federales.-----

En el caso particular, ya lo mencionaba el Magistrado González Cendejas de manera muy puntual y también se mencionaba en la cuenta, tenemos una petición, un planteamiento de un Regidor de representación proporcional del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, que acude a este Tribunal en demanda de protección de sus derechos político-electorales que dice le fueron violados por el Presidente Municipal, Tesorero y otros integrantes del Ayuntamiento, puesto que señala no se le otorgaron o no se le entregó información indispensable y suficiente para el desempeño eficiente o eficaz de su cargo de Regidor.-----

Este juicio, que se le dio el tratamiento de un asunto especial porque todavía no estaba vigente el JDC que se incorporó en la reciente reforma electoral local, se plantea principalmente que la autoridad municipal le negó desde el año 2012, entregarle la cuenta pública por un lado, por otro le negó información respecto de la forma en que se adquirió un vehículo automotor, le negó copias certificadas de las actas de sesiones del Ayuntamiento de Zacapu, le negó actas de sesiones del Comité de Obras Públicas, también le negó copias del programa operativo anual de 2014, y otras copias certificadas de diversas sesiones del Ayuntamiento.-----

En mi concepto, a diferencia de lo que se plantea en el proyecto que está sometido a nuestra consideración y reconociendo y asumiendo que yo he sido una defensora siempre, permanente, constante, de la protección más amplia a los ciudadanos a través del JDC, y está ahí las constancias de que así ha sido, que a lo mejor pudiera parecer que no se está siendo congruente, y no es el caso y me voy a explicar porque.-----

Ya decía yo cuáles eran los documentos que el ciudadano enjuiciante está solicitando, o que aduce se le han negado o con lo que se ha generado en su concepto una afectación a su derecho político-electoral de votar y de ser votado en la vertiente de ejercer el cargo. En mi concepto, insisto, a diferencia de lo que se plantea en el proyecto me parece que no queda claro y en mi concepto no es así, el que se le haya negado, de manera indebida por cierto, y así hay que destacarlo, y hay que reconocerlo, indebidamente se le ha negado información al ciudadano Regidor, sin embargo, ello, en mi concepto, no afecta el derecho de ejercer el cargo, ¿por qué razón? Porque a mí no me parece que, o no me queda claro de qué manera la adquisición de un vehículo por ejemplo, afecte el ejercicio del cargo del Regidor, tampoco me queda claro de qué manera las copias certificadas de determinadas actas en las que estuvo el regidor presente, y que incluso el participó, puedan constituir un obstáculo para ejercer adecuadamente su cargo.-----

Tampoco me parece que quede claro de qué manera el que se le haya negado una copia de la cuenta pública de 2012 que él aprobó, porque así incluso se dice en una interpelación que hacen, que él aprobó, le afecte el ejercicio de su cargo. Obviamente tampoco pasa inadvertido o tampoco se desconoce que una de las funciones de los regidores es vigilar el correcto funcionamiento del

Ayuntamiento, sin embargo, me parece que, insisto, que por la naturaleza de la información que se está solicitando no afecta los derechos político-electorales ¿Por qué razón? Porque bueno, él tiene expedito su derecho para acudir a otras instancias, que no es lo correcto, lo ideal es que el Ayuntamiento hubiese entregado la información de manera oportuna, completa al ciudadano Regidor, y no sólo al Regidor, sino a cualquier ciudadano interesado en conocer las cuestiones del funcionamiento del Ayuntamiento, porque es una obligación Constitucional además.-----

Pero en el caso particular no hay, como lo hubo en otros casos, que este Tribunal ya resolvió, donde un ciudadano Regidor se quejaba de algo similar, pero además nos traía incluso la propia información, que a través del Instituto de Acceso a la Información, obtuvo. Entonces a mi me parece que el Regidor, tiene otras vías o por otras vías puede obtener la información, y que por lo mismo, insisto, su derecho no es de tutelarse a través del JDC porque no queda o no se afectan, en mi concepto insisto, no se afectan derechos político-electorales del ciudadano de manera directa con la negativa de esa información, que es indebido, por supuesto que es indebido, que en un Ayuntamiento se niegue información a sus integrantes, pero los ciudadanos Regidores tienen expedito su derecho para requerir la información por las vías que estimen conducentes, lo que en el caso no acontece, insisto, como sí sucedió en el caso de Tanhuato donde el Regidor acudió y sin problema alguno el ITAIMICH ordenó que se le entregara la información.-----

Por esa razón, o por esas razones, es que en mi concepto los actos que se atribuyen al Presidente Municipal, al Tesorero y a las demás entidades del Ayuntamiento no trastocan o no vulneran de manera directa el derecho de ejercer el cargo del ciudadano Regidor y es por lo que en mi concepto, o por lo que yo no comparto el sentido de la resolución ni tampoco los argumentos que la misma contiene. Creo que está expedito ahí el derecho del Regidor para que pueda allegarse toda la información que requiera, máxime que está solicitando no es ni siquiera una información que el aduzca necesaria para acudir a una sesión y votar, él nunca dijo o nunca señala que se le convoque sin la información o que tenga o que haya habido alguna sesión de cabildo en la que se le haya negado la información necesaria para discutir e intervenir en los asuntos. Obviamente hay que tener muy presente que a partir de la última reforma Constitucional se incorpora un principio muy importante que es el Principio Deliberativo, y que esto incluso hace más patente la necesidad de que los integrantes de un órgano colegiado cuenten con la información necesaria y suficiente de manera oportuna para poder acudir a las sesiones correspondientes y en su caso discutir el asunto de que se trate y en su momento votar.-----

En este asunto que estamos discutiendo insisto, para mí la información que solicita el ciudadano Regidor no es indispensable, no es necesaria para el ejercicio de su cargo, y además puede solicitarla por otra vía que no se demostró haberse agotado ni tampoco se acreditó que existan obstáculos insalvables para que se pueda, tuviera este Tribunal que pronunciar al respecto. Yo creo que si bien es cierto que tenemos actualmente una vía, que es el JDC para garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos michoacanos, tampoco podemos caer en el exceso de cualquier petición, cualquier planteamiento, darle el enfoque de un juicio ciudadano, porque creo que cada asunto debe analizarse aunque parezca similar, siempre hay que analizarse de manera muy minuciosa, como se hizo en el presente caso, por parte del ponente y se hizo por todos los integrantes de este Pleno y advertir y concluir, con la convicción que cada uno tenga y en su caso hacer el planteamiento correspondiente, insisto.-----



Yo con esto terminaría, simplemente señalando que de mantenerse o de votarse mayoritariamente en el sentido en que está planteado el proyecto y con la argumentación que contiene, en su momento yo haría valer un voto particular con los argumentos, entre otros, que acabo de señalar. Sería todo lo que yo tengo que agregar. No sé si alguien quisiera hacer uso de la palabra. Adelante Magistrado Zamacona Madrigal.- - - - -

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMAONA MADRIGAL.-** Gracias Presidenta. Pues si me permiten la expresión creo que vamos uno a uno.- - - - -

Creo que ahora que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán tiene la importante y trascendente función, competencia de conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, sí debe de ser muy cuidadoso de no caer en la tentación, efectivamente ahí coincido con la Magistrada Presidenta, de no caer en la tentación, de que todo lo que caiga en sus manos es violación de derechos político-electorales y a todo hay que darle el sí, creo que no siempre hay que dar el sí a todo.- - - - -

Comenzaría yo mi intervención haciendo una pregunta concreta, siempre, y subrayo, siempre que un Regidor solicite información a autoridades del propio Ayuntamiento y esta información le sea negada, ¿puede recurrir a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano?, para mí la respuesta es no, no siempre puede recurrir en JDC, hay casos en los que no se puede recurrir en JDC y casos en los que sí puede recurrir en JDC y pongo un ejemplo tratando de explicarlo: Si viniera un Regidor a este Tribunal aduciendo que solicitó al Secretario información sobre los requisitos que debe de cubrir para que le sea otorgada una constancia de vecindad, y el Secretario no le otorga esos requisitos, esa información, ¿puede venir en JDC?, para mí la respuesta inmediata y sin que esté prejuzgando pero sería no, no puede, ¿por qué?, porque no es una cuestión político-electoral, es una información que prácticamente en su calidad de ciudadano él quiere saber para obtener una constancia de vecindad. Entonces yo creo que con eso corroboramos que no siempre se puede recurrir en JDC, hay algunos casos en los que sí y algunos en los que no. En el caso concreto yo considero que sí se puede recurrir en juicio para la protección de los derechos político-electorales y trato de explicarme.- - -

¿Podría este regidor haber recurrido a otras instancias? creo que sí, efectivamente, tenemos al ITAIMICH, por mencionar alguna, sí podría haber recurrido a otras instancias. Sin embargo, considero que si una autoridad solicita información, y ésta no le es otorgada, no es lo ideal que tenga que ir, si me permiten la expresión, como cualquier hijo de vecino, como cualquier ciudadano a formarse a ver a qué hora le dan la información si es que se la quieren dar, para poder hacer su función pública. Yo creo que sí hay otras instancias para solicitar información, pero al ser el Regidor parte de la administración municipal, al ser parte de ese cuerpo colegiado en donde se deposita el gobierno municipal, forma parte de un gran engranaje llamado administración pública que está considerado en el artículo 90 de nuestra Constitución y que establece que será centralizada y paraestatal la administración pública en los términos que disponga la ley, y eso baja a la entidad federativa y eso baja al Municipio, al Ayuntamiento. Al ser parte de ese gran engranaje denominado administración pública creo que no se tiene que ir a formar como cualquier ciudadano ante las instancias que el propio engranaje creó para atender a los ciudadanos y que son muy convenientes, idóneas, indispensables, etcétera.- - - - -

Yo creo que aquí es importante para empezar a fijar mi postura, yo creo que es importante que recordemos la última gran reforma que se hizo al artículo 115

Constitucional, anteriormente el artículo 115 Constitucional establecía la forma de gobierno de las entidades federativas que serían republicano, representativo y popular, y que adoptaría como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio libre, y la parte que aquí nos interesa y que fue la que se modificó en esa gran reforma aducía a que cada Municipio sería anteriormente decía, administrado por un Ayuntamiento, hoy en día esa parte de la Constitución nos dice: Cada Municipio será gobernado, cambió la palabra administrado por gobernado, por un Ayuntamiento, yo considero que si nos vamos a hacer un análisis diría la Suprema Corte en su tesis que tiene por ahí, un análisis genético teleológico de la reforma, veríamos que la finalidad que tuvo el constituyente permanente o el poder revisor de la Constitución para hacer ese cambio de palabra administrado por gobernado no es una sola palabra, no es una cuestión menor, creo que la intención del legislador era precisamente adoptar de más facultades al cuerpo colegiado en general y a los integrantes de ese cuerpo colegiado en particular denominado Ayuntamiento, para realizar su función.-----

En el caso concreto, ¿qué funciones tiene el Regidor?, me permito leer textualmente artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal: "El Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros: fracción II. Un cuerpo de Regidores que representará a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables", fin de la cita.-----

Considero yo, que de lo leído se desprende con total claridad que los Regidores, entre otras funciones, tienen precisamente, como ya lo decían los señores Magistrados que me antecedieron en el uso de la palabra, la obligación, una facultad obligatoria, no potestativa, de vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables. Si se compra una camioneta por parte de la autoridad municipal, por parte del Ayuntamiento, creo que es importante ver cómo se compró, ¿se concursó?, ¿fue asignación directa?, ¿cómo se adquirió el vehículo?, ¿cómo se está cumpliendo el Plan Municipal de Desarrollo?, ¿cómo se está elaborando y aplicando y llevando a cabo todo lo relativo con la cuenta pública?, vaya, considero yo que la información solicitada por el Regidor es indispensable para que él pueda vigilar que el ejercicio de la administración se haga de conformidad con lo establecido con la ley y aquí creo indispensable traer a colación una jurisprudencia que en el proyecto que está, sobre la mesa se contiene la jurisprudencia 20/2010 de la Sala Superior en dondecito textual el rubro: "Derecho político-electoral a ser votado. Incluye el derecho a ocupar y desempeñar el cargo", y cito textual la parte conducente que creo que es muy ilustrativa: "El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente para controvertir actos y resoluciones que violen el derecho a ser votado, el cual comprende el derecho a ser postulado candidato a un cargo de elección popular, a fin de integrar los órganos estatales, y a ocuparlo; por tanto, debe entenderse incluido el derecho de ejercer la función inherente durante el periodo del encargo", fin de la cita.-----

Si yo soy Regidor y no me dan los documentos atinentes para el desempeño de mi encargo, pues eso en mi concepto me está siendo nugatorio mi derecho de ejercer el cargo por el tiempo del mismo, de forma tal, que en el presente caso sometido a nuestra consideración, yo creo que estamos en presencia de un acto de naturaleza electoral, de un derecho político-electoral a ser votado en la vertiente de ejercicio del cargo por todo el tiempo de duración del mismo, y en consecuencia al haberse negado la información que el Regidor requería, creo que se le está obstaculizando el desarrollo del mismo.-----

Por tanto, he de decir que estoy de acuerdo con el proyecto que esta sobre la mesa, entre algunas otras razones que se contienen en el propio proyecto que nos ocupa. Es cuanto Presidenta. Muchas gracias.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** A usted Magistrado Zamacona Madrigal. Magistrado Alejandro Sánchez García.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** Gracias Presidenta, para establecer que ha sido mi criterio –creo que no hay audio- ha sido mi criterio desde 2007, el que la información por cuestiones de transparencia debe de ser proporcionada he sido uno de los principales y más férreos integrantes del Pleno que ha solicitado para realizar su función, se le de información, información que recurrentemente desde 2007 se me ha venido negando. Bueno, hoy me sorprende y lo diré por qué, me sorprende porque encuentro entonces una situación, de un doble discurso, un doble discurso en el que el Tribunal al exterior si le dice al Regidor: oye, si te están violando un derecho político-electoral; al interior, no otorga ningún tipo de documentación y están los oficios que los Magistrados los tienen.-----

Por tanto yo voy a ser muy breve y solamente estableceré que ante esta situación yo no puedo compartir los argumentos, ¿porqué?, yo tendría que haber advertido en el proyecto que los argumentos son para llegar a la conclusión de que se aparta de aquel criterio como lo refería yo hace un momento en la sesión interna, de aquel criterio donde no se proporciona por silencio de algún tipo de información que a uno de los integrantes del Pleno ¿cuál es la analogía aquí?, por lo que va a contener el voto razonado que voy a emitir: la analogía es que bueno, el Regidor lo está pidiendo para ejercer su función y es una situación de índole de cuestiones administrativo-financieras; efectivamente las requiere desde mi punto de vista el Regidor, ¿por qué?, ¿cómo va él a votar si no le dan los informes? Y decía hace un momento en las reuniones que tuvimos hace rato, que el Regidor, si no le dan los elementos, él puede no ir a votar, no se los dieron, pero qué va a pasar en la misma ley, si no acude por cuatro ocasiones, lo van a quitar, entonces él tiene que ir a votar y vota sin los elementos, pues está siendo obviamente motivo de una situación que no le permite ejercer su cargo.- -

Yo hasta aquí dejaría mi intervención porque ya el Magistrado Fernando lo dijo muy claramente en las cuestiones de los votos, yo siempre he sostenido que la mayoría no hace la razón y la ley no está en la mayoría, sino en la base fundamental de lo que está escrito en la norma. Decía el Magistrado que se apartaba del proyecto del voto mayoritario de la Sala Superior y se acoge a un voto minoritario, pues eso no lo veo yo que sea incongruente, malo o que dañe o que genere algún tipo de responsabilidad, porque también ha sido ese desde 2007 mi criterio de que la mayoría no soporta la razón.-----

Comparto también ahorita los argumentos que decía el Magistrado Zamacona ¿en qué sentido? Efectivamente las reformas que ha tenido este país, hoy generan que tenga que haber más transparencia y voy más allá, como ya lo he dicho en este Pleno, los estudios socio-legales contemporáneos de las últimas dos décadas, han permeado a nivel mundial en que transparencia, es rendición de cuentas; rendición de cuentas, es que se otorguen los documentos con los que se conoce lo que se hace al interior de las instituciones para que, quienes tienen que participar en ellas puedan hacerlo con los mejores elementos. Yo estoy de acuerdo en que se le dé la información, pues incongruente sería que estableciera que no, por qué al final de cuentas es algo que yo he pedido, lo que no estoy de acuerdo es y que no encuentro en el proyecto, en los razonamientos, el por qué se aparta de un criterio que ha permeado al interior; y

ahora al exterior, es otro criterio. Mi voto, simplemente, va a ser un voto razonado en ese sentido, para poder emitirlo en su momento oportuno. Sería cuanto Presidenta gracias.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Gracias a usted Magistrado, ¿alguna otra intervención? Magistrado Zamacona Madrigal por favor.-----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** Gracias Presidenta, muy brevemente. Nada más sin que pretenda yo generar polémica ni mucho menos, pero de mi voto a favor del proyecto que está sobre la mesa que es el asunto que nos ocupa, no existe ninguna incongruencia en cuanto a que yo nunca como miembro de este Pleno me he manifestado en el sentido de que no se otorgue información a alguno de los miembros del Pleno, porque creo que nunca se ha sometido como cuerpo colegiado, deliberativo, esa situación. Sería cuanto Presidenta muchas gracias.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Gracias Magistrado, a usted. Magistrado Sánchez García.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** Gracias. Una precisión. 26 de mayo 2007 en la Presidencia arriba, hice el planteamiento, pedí informes financieros para conocer cómo se iba a estructurar la situación financiera, se me negó; presentes los miembros del Pleno. Julio de 2007, en este mismo Salón de Pleno y aquí transcribo los oficios, lo volví a pedir, incluso giré copias a todos los integrantes del Pleno ¿verdad? y aquí mismo en este Salón se dijo, que no se me podía otorgar la información, 2007. Creo que aquí yo también por eso fui muy férreo que siempre se grabaran las sesiones porque muy *ad hoc* de la presidencia anterior no se grababan, cosas sumamente graves y tengo un oficio que todos lo conocen donde, cuando me pasan a firma las actas de aquel momento, pues no las firmo porque simplemente no se han levantado ese tipo de actas cuando debieron haberse hecho ¿no? doy estos ejemplos y más algunos, esto no obra en el voto pero algunos obran como estos oficios aquí en el voto, precisamente para hacer esa situación, de que yo todo lo que estimaría sería que si el Pleno, bueno o la mayoría como vaya a resolverse ahorita porque todavía no hay votación en este asunto, no establece el por qué yo no tuve respuesta y lo pedí en este mismo Salón, no puedo más que considerar que se negó la información porque hay omisión ¿no?, tan sólo no hay acciones que por acción se cometen en vía de afectación, hay acciones por omisión que también afectan. Sería cuanto Presidenta.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Gracias Magistrado. Bueno, si no hay mas intervenciones, Secretaria por favor a votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidenta, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del asunto especial identificado con la clave TEEM-AES-042/2014, promovido por Aníbal Guzmán Rivera.-----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.-** Es mi consulta.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** A favor del sentido, anunciado que emitiré voto razonado oportunamente.-----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** Por la afirmativa.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** En contra, también anunciando que emitiré voto particular.- - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Señora Presidenta me permito informarle que ha sido aprobado por mayoría de votos con el voto razonado del Magistrado Alejandro Sánchez García y el voto particular anunciado por usted. - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Muchas gracias Secretaria. En consecuencia en el asunto especial 42 de 2014 este Pleno resuelve:- - - - -

**PRIMERO:** El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**SEGUNDO:** Se ordena al Presidente, al Secretario y al Tesorero del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, que lleven a cabo los actos necesarios con el objeto de garantizar al actor el pleno ejercicio del cargo de Regidor de ese Ayuntamiento en los términos expuestos en el considerando séptimo de esta ejecutoria.- - - - -

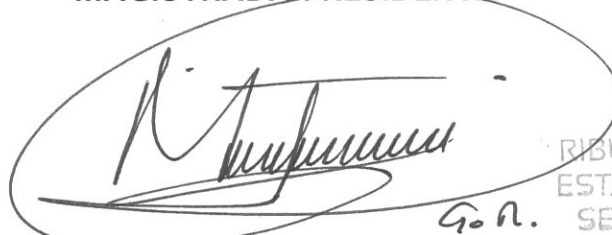
Secretaria por favor continúe con la sesión. - - - - -

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrada Presidenta, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.- - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Señores Magistrados rendida la cuenta y recabada puntualmente su decisión, a través del voto respectivo se declara cerrada esta sesión. Muchas gracias. Buenas tardes **(Golpe de mallette).**- - - - -

Se declaró concluida la sesión, siendo las quince horas con treinta y dos minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de catorce fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y la Magistrada María de Jesús García Ramírez, en su calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olgún Pérez, quien autoriza y da fe.- - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

**MAGISTRADO**



**FERNANDO GONZÁLEZ  
CENDEJAS**

**MAGISTRADO**



**ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA**

**MAGISTRADO**



**JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

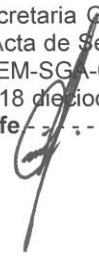


**MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGÚN PÉREZ**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS**

La suscrita Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olgún Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-022/2014, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el jueves 18 de ocho de septiembre de 2014 dos mil catorce, y que consta de catorce fojas incluida la presente. Doy fe - - - - -



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS**